

Santiago de Cali – Abril de 2022.

Señores

JUZGADO QUINTO (05) ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDÓ - CHOCO.

REF: REPARACIÓN DIRECTA.
 RADICACIÓN: 27001-3333-004-2019-00249-00
 DEMANDANTE: ARIANY STEFANY JIMENEZ PALACIOS Y OTROS.
 DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS
 EN GARANTIA: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
ACUMULACIÓN CON PROCESO CON RADICACIÓN No. 27001-33-33-001-2019-00327-00.

JUAN JOSE LIZARRALDE VILLAMARIN, actuando abogado adscrito a la firma LONDOÑO URIBE ABOGADOS SAS, la que funge en el presente proceso como apoderada de la llamada en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. con NIT 891.700.037-9, por medio del presente, solicito se sirva acumular a este proceso el siguiente:

JUZGADO	QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDÓ.
RADICACIÓN:	27001-33-33-001-2019-00327-00
DEMANDANTE:	DARY STELLA BARAJAS Y OTROS.
DEMANDADO:	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS - LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO
CAUSA:	ACCIDENTE OCURRIDO EL DÍA 26 DE JULIO DE 2017 A OCUPANTES DEL VEHÍCULO DE PLACAS IHP545
OBJETO:	INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS

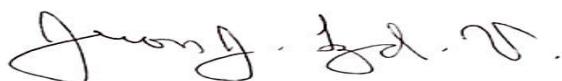
Con ocasión a la existencia del proceso descrito, se solicita la acumulación del tal proceso a éste, de conformidad con lo establecido en los artículos 145 y S.S. del C.G.P. Considerando para ello:

1. Que ambos procesos parten del mismo accidente ocurrido el día 26-07-2017
2. Que los actores en ambos procesos se constituyen en litisconsortes facultativos de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del C.G.P.
3. Que, con miras a la protección de la cosa juzgada, el debido proceso, la certeza jurídica, la congruencia, la coherencia, la economía procesal y la justicia como fin mismo de todo proceso judicial, se considera relevante acumular el proceso promovido por DARY STELLA BARAJAS y OTROS con el de ARIANY STEFANY JIMENEZ PALACIOS y OTROS..
4. Que los procesos son acumulables en sus pretensiones y demandas por cuanto a que: 1. Proviene de una misma causa. 2. Se dirigen por diferentes demandantes contra los mismos demandados. 3. Tienen el mismo objeto. 4. Se deben servir de las mismas pruebas.

5. Que de conformidad con el artículo 148 del C.G.P. establece la posibilidad de acumular procesos declarativos cuando se cumplan los requisitos en este artículo exigidos; los que se cumplen en el presente evento.

6. En ese mismo sentido lo señalan el artículo 165 del CPACA

Atentamente:



JUAN JOSE LIZARRALDE VILLAMARIN

C.C. 1.144.032.328

T. P. 236.056 CSJ